



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 069/SE/30-03-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/015/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

## G L O S A R I O

### *1. Órganos Electorales.*

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>IEPCGRO:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.
<b>TEEGRO:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### *2. Normativa.*

<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEG:</b>	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### *3. Otros términos.*

<b>PEO 2023-2024:</b>	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
<b>PESG:</b>	Partido político local Encuentro Solidario Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, mediante el cual aprobó el calendario del PEO 2023-2024.
2. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el calendario del PEO 2023-2024.
3. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023 por el que se emitieron los Lineamientos.
4. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
5. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
6. El 18 de noviembre de 2023, mediante acuerdo 120/SE/18-11-2023, el Consejo General modificó los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEGRO en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
7. El 08 de diciembre 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-20235 aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó nuevamente los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.
8. El 13 de marzo del 2024, mediante oficio 32/2024, signado por el C. Eugenio Ramírez Navarrete, otrora representante propietario del PESG ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual formula la siguiente consulta:

#### **CONSULTA.**

***¿Durante el plazo para la presentación de las solicitudes de registros señalados en el artículo 33 de los Lineamientos, todos los días y horas se consideran como hábiles? De no ser así, señale el fundamento y el horario de recepción de las solicitudes.***



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

9. El 13 de marzo de 2024, mediante oficio 0906/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, se dio contestación al oficio 32/2024, signado por el representante del partido PESG.
10. El 18 de marzo del 2024, el representante propietario del PESG, acreditado ante el Consejo General, presentó demanda de recurso de apelación, en contra del oficio 0906/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, por el que se le dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio 32/2024.
11. El 27 de marzo de 2024, el Pleno del TEEGRO, dictó sentencia en el recurso de apelación identificado bajo el número de expediente TEE/RAP/015/2024, mediante la cual determinó revocar el oficio 0906/2024 de fecha 13 de marzo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, al carecer de competencia legal para responder la consulta de mérito, y a su vez, ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada por el PESG.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **1. Fundamentación y Motivación**

##### **Competencia.**

**I. Este Consejo General es competente para dar respuesta a las consultas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 35 fracción II, CPEUM; 187, 188, fracciones I, III, IX, LXV y LXXVI de la LIPEEG.**

#### **2. Marco constitucional, legal y normativo interno**

##### ***Legislación Federal.***

##### **CPEUM**

**I. El artículo 8 de la CPEUM, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

derecho los ciudadanos de la República, asimismo, señala que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**II.** Que el artículo 34 de la CPEUM, refiere que, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

**III.** Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, establece que, son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**IV.** Que el artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, establece que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**V.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### **LGIPE**

**VI.** Que el artículo 25 de la LGIPE, dispone que, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad, precisando que, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección.

**VII.** En términos del artículo 26, numeral 2 de la LGIPE, señala que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género, asimismo, que en las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 97 de la LGIPE, durante el transcurso del proceso electoral federal, todos los días y horas serán hábiles, asimismo, señala que, los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta que, durante el transcurso del proceso comicial federal, todos los días y horas son hábiles.

### **LGPP**

**IX.** Que el artículo 1 de la LGPP, señala que, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.

**X.** De conformidad con los incisos a) y e) del artículo 23 de la LGPP, son derechos de los partidos políticos, entre otros, el de poder Participar, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondiente, así como de Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la referida Ley y de las leyes federales o locales aplicables.

### ***Legislación local.***

### **CPEG**

**XI.** En términos del artículo 37 fracciones III, IV, y V de la CPEG dispone que, son obligaciones de los partidos políticos entre otras garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en la postulación a cargos de



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

elección popular y en la integración de los órganos internos del partido, registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes, además, deberán registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres;

**XII.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LIPEEG**

**XIII.** Acorde al artículo 5 de la LIPEEG, establece que, votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, asimismo, es un derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

**XIV.** Que en términos de la fracción V del artículo 112 de la LIPEEG, son derechos de los partidos políticos, entre otros, el de Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

**XV.** Que de conformidad con las fracciones II y IX del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General, entre otras atribuciones, tiene la facultad de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de Ley Electoral local y demás disposiciones relativas en la materia, así como de resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del IEPCGRO y demás asuntos de su competencia.

**XVI.** Que el artículo 246 de la LIPEEG señala que, los consejos General y Distritales del IEPCGRO, determinarán sus horarios de labores para la atención administrativa, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### Lineamientos

**XVII.** Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, el cómputo de los plazos señalados en dicho ordenamiento normativo, se contarán como días naturales, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, asimismo, dispone que, todo requerimiento que se formule se podrá realizar en cualquier hora y día de la semana.

**XVIII.** Que de conformidad con el artículo 33 de los lineamientos las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentarse en los plazos y ante los órganos competentes, precisando que, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, ocurrió del 29 de febrero al 14 de marzo del 2024, mientras que, para el caso de los Ayuntamientos, transcurre del 20 de marzo al 3 de abril del 2024.

### **RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO.**

**XIX.** Con base en las consideraciones expuestas, así como del marco legal referido, a continuación, se procede a dar contestación a la pregunta formulada por la representación del PESG, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, tal y como se expone a continuación:

#### **ÚNICA PREGUNTA:**

***¿Durante el plazo para la presentación de las solicitudes de registros señalados en el artículo 33 de los Lineamientos, todos los días y horas se consideran como hábiles? De no ser así, señale el fundamento y el horario de recepción de las solicitudes.***

#### **Respuesta.**

**XX.** En respuesta al planteamiento formulado, y de la interpretación sistemática y literal de las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende que, durante los plazos establecidos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de elección popular a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para las y los integrantes de los Ayuntamientos, señalados en el artículo 33 de los Lineamientos, **todos los días y horas son hábiles**, de ahí que, la presentación de las referidas solicitudes de registro se podrán llevar a cabo en cualquier hora y día de la semana durante los plazos señalados para tales efectos, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto deberá adoptar las previsiones administrativas que resulten conducentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, numeral 2, 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23 incisos a) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 37 fracciones III, IV, y V, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 112, fracción V, 187, 188 fracciones I, II, III, IX, LXV Y LXXVI, y 246, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 10 y 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, ante el Consejo General de este Instituto, relativa a los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XX del presente Acuerdo, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva que adopte las previsiones administrativas que resulten conducentes en la Oficialía de Partes de este Instituto.

**SEGUNDO.** En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación TEE/RAP/015/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, notifíquese el presente acuerdo a la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al aludido órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**